

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Correo electrónico: [jormpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co](mailto:jormpal01ptoasis@notificacionesri.gov.co)

**LISTADO DE ESTADO**

**INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE AL 06 DE ABRIL DE 2022**

	<b>RADICACIÓN</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>DEMANDADO</b>	<b>DESC. ACTUACIÓN</b>	<b>FECHA PROVIDENCIA</b>
<b>1</b>	2020-00019	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON FRANCKY GARCÍA VILLOTA	AUTO ORDENA CUMPLIR AUTO	05/04/2022
<b>2</b>	2020-00019	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A.	WILSON FRANCKY GARCÍA VILLOTA	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION	05/04/2022
<b>3</b>	2020-00189	EJECUTIVO	SIGIFREDO VARGAS TOVAR	JULIO CESAR DIAZ CIFUENTES	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO ORIP	05/04/2022
<b>4</b>	2021-00154	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	EULER LIBARDO ORTEGA ERAZO	AUTO PREVIO A EMPLAZAR	05/04/2022
<b>5</b>	2021-0155	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	ALEDIDA DUQUE QUINTERO	AUTO NIEGA EMPLAZAMIENTO	05/04/2022
<b>6</b>	2021-00244	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	TULIA IRENE AREVALO DIAZ	AUTO ORDEA EMPLAZAMIENTO	05/04/2022

7	2022-00043	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	DARIO EDUARDO SANTANDER CANENCIO	AUTO CON RESERVA LEGAL	05/04/2022
8	2022-00043	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	DARIO EDUARDO SANTANDER CANENCIO	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	05/04/2022
9	2022-00050	EJECUTIVO	JOSÉ ALEJANDRO CASTAÑO GALLEGO	MARÍA CONSTANTINA CORTEZ BOLIVAR	AUTO CON RESERVA LEGAL	05/04/2022
10	2022-00050	EJECUTIVO	JOSÉ ALEJANDRO CASTAÑO GALLEGO	MARÍA CONSTANTINA CORTEZ BOLIVAR	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO	05/04/2022
11	2022-00055	EJECUTIVO	BANCO BBVA S.A	HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUMBERTO MEZA CASTRO	AUTO INADMITE DEMANDA	05/04/2022
12	2022-00056	EJECUTIVO	BANCO BBVA S.A	MYRIAN AMPARO MATASEA MEZA	AUTO INADMITE DEMANDA	05/04/2022

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **06 DE ABRIL DE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS**

*MARISOL ERAZO DELGADO*

**MARISOL ERAZO DELGADO**

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Puerto Asís, 5 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que los oficios comunicando las medidas cautelares decretadas en auto del 10 de marzo de 2020, no han sido elaborados. Sírvase proveer. MARISOL ERAZO DELGADO. Secretarial



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 634

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veintidós.

Constatado lo informado en la constancia secretarial, como no obran en el expediente los oficios de las medidas cautelares ordenadas en auto del 10 de marzo del 2020, se ordenará por secretaría la emisión de los mismos el día de notificación en estados de este auto .

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

DESE cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de marzo de 2020, a la notificación de este proveído en estados. REMÍTANSE por secretaría, con copia al apoderado judicial de la demandante, los oficios comunicando las medidas cautelares decretadas a las entidades bancarias relacionadas en la mencionada providencia. **DÉJESE en el expediente constancia del envío.**

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 6 DE ABRIL DE 2022

*L.S.R.A.*



**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6a0e7a63fd476a7e312fcae121722fbc2181d7bb642957aa2bd091c702dd83**

Documento generado en 05/04/2022 11:23:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 635

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veintidós.

#### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el BANCOLOMBIA S.A. contra WILSON FRANCKY GARCIA VILLOTA.

#### II. ANTECEDENTES

##### De la demanda.

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, el BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, solicitó se ordenara al señor WILSON FRANCKY GARCIA VILLOTA, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que mediante auto de 10 de marzo de 2020, se libró mandamiento de pago por la suma de \$15.525.440,00 pesos por concepto de capital contenido en el pagaré No. 4510083383, más los intereses remuneratorios desde el 21 de agosto de 2019 hasta el 21 de diciembre de 2019 y los intereses moratorios desde el 22 de diciembre de 2019 y hasta el pago total de la obligación. El señor WILSON FRANCKY GARCIA VILLOTA, fue notificado mediante correo electrónico a la dirección [wilsonfg73@yahoo.com](mailto:wilsonfg73@yahoo.com) que, según lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, en términos del art. 8º del Decreto 806 del 2020, corresponde a la utilizada por el demandado.

Al mensaje, de acuerdo a la constancia que emite Domina Entrega Total S.A.S., se adjuntó la comunicación, mandamiento de pago, auto que corrige dicho proveído y traslado de la demanda, el cual fue recibido por el destinatario el 11 de marzo de 2022, entendiéndose surtida la notificación el 16 de marzo siguiente, conforme a lo preceptuado en el Decreto en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

#### II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el

nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por la deudora de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia. Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 10 de marzo de 2020.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 580.000,00 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 6 DE ABRIL DE 2022

LSR

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asís - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

Código de verificación: **d60abffe9b6894a3f31e6f3eccf0b5ac48ee6f2b4796b83d63f1cf3b9d23cdee**

Documento generado en 05/04/2022 11:24:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto interlocutorio No 631**

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veintidós.

PÓNGASE en conocimiento de la parte interesada, la respuesta remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, en la que señala que el oficio se recibió y radicó en sus oficinas el 25 de enero de 2022, bajo el consecutivo 074 y que por virtud de lo contemplado en las instrucciones administrativas N°8 y 12 de 2020 de la Superintendencia de Notariado y Registro, le fue asignado el turno 2022-442-6-184, generando dicho trámite un pago de mayor valor, por lo que a partir del 01 de septiembre de 2021, el recaudo por todos los conceptos que administra la entidad se efectuará a través del BANCO BANCOLOMBIA, por tanto, deberá acercarse de manera presencial a la ventanilla de registro para que le sea realizada la liquidación de los derechos registrales, en horario de 8:00 a.m. a 4 p.m. de lunes a viernes, en días hábiles.

#### **Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 6 DE ABRIL DEL 2022

*L.S.R.A.*

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45549fb4497fc7a1838476bb9c2655eabdf52ea86e812ee4f71ce98e9e0c48bd**

Documento generado en 05/04/2022 11:24:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 637

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte demandante solicita se proceda a ordenar el emplazamiento de la parte demandada, manifestando bajo la gravedad de juramento que ignora otro lugar en donde puede ser notificada, e indicando que anexa como evidencias de su dicho "*Citación para notificación personal de EULER LIBARDO ORTEGA ERAZO. Guía No. 700067022438 del 13/12/2021. Certificado con nota devolutiva.*"; sin embargo, no se adjuntan tales evidencias al plenario.

Por otra parte, y pese a la actual transformación digital, vigorizada con ocasión de la pandemia que aqueja al mundo y que ha llevado a la implementación de nuevas tecnologías en diferentes escenarios, del cual no escapa el sistema judicial, se extraña la información referente a la imposibilidad de ubicación del demandado a través de Internet<sup>1</sup>.

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** Requerir al apoderado judicial, allegar las diligencias que indica haber efectuado para tratar de notificar de manera personal al demandado, conforme a lo indicado.

**Segundo:** Previo a ordenar el emplazamiento deprecado, se requerirá al apoderado judicial para que manifieste si ha intentado ubicar al demandado a través de los motores de búsqueda que ofrece Internet (*Google, Yahoo, etcétera.*) o redes sociales (*Facebook,*

---

<sup>1</sup> La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 4 de julio de 2012 Exp. 2010-00904. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, aun en vigencia del Código de Procedimiento Civil, sostuvo:

"(...) 6.- Si bien el artículo 30 de la Ley 794 de 2003, modificatorio del 318 del estatuto procesal civil, no incorporó la exigencia de manifestar que la persona objeto de notificación no aparece en el directorio telefónico a efecto de proceder con su emplazamiento, no por ello se eliminó el deber de diligencia, verificación y cuidado que implica aseverar que de alguien se "ignora la habitación y el lugar de trabajo", pues, es claro, que a la luz de las herramientas tecnológicas que hoy en día se ofrecen, es viable localizar a un individuo no sólo con el "directorio telefónico", bien en papel o digital, sino también con los "motores de búsqueda" que ofrece internet (...)."

*Instagram*, etcétera) y los resultados de dicha búsqueda, acreditando lo pertinente al despacho.

**Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 6 DE ABRIL DEL 2022

*L.S.R.A.*

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e137ab276dcb469250848fe4e2ca5143779263e613526cc8b39eec0cb37c9b**

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

Documento generado en 05/04/2022 11:24:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 638

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veintidós.

La demandante solicita el emplazamiento del extremo pasivo allegando constancia de devolución de la comunicación remitida al “Barrio Luis Carlos Galan”, expedida por INTERRAPIDISIMO. Sin embargo, no se ha intentado la notificación en la dirección suministrada en la subsanación de la demanda, con ocasión de lo ordenado en el auto inadmisorio, a saber, “Carrera 23 No. 16 A 3-11 Barrio 20 de Julio de Puerto Asís”. En consecuencia, se denegará el emplazamiento deprecado con el fin de que se intente la notificación personal en dicho lugar. En caso de que la misma no resulte efectiva, y de insistirse en el emplazamiento, deberá manifestarse si se ha intentado ubicar a la demandada a través de los motores de búsqueda que ofrece Internet (Google, Yahoo, etcétera.) o redes sociales (Facebook, Instagram, etcétera), así como en Datacrédito Experian, acreditando los resultados de dichas búsquedas.

Por lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

Negar el emplazamiento deprecado. Ordenar al demandante la realización de la notificación en la dirección indicada.

**Notifíquese y cúmplase,**

La Juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 6 DE ABRIL DE 2022

*L.S.R.A.*

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2d621b775f4eb66233df501d2dca022346d92c720244f6aaf807292ef04e8e3**

Documento generado en 05/04/2022 11:24:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 639

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veintidós.

El apoderado de la parte ejecutante allega las diligencias realizadas por su parte para efectos de convocar a la parte demanda a la litis; adjunta constancia en la que se establece como causal de devolución “*DIRECCIÓN ERRADA/ DIRECCIÓN NO EXISTE*”, dando cuenta de la imposibilidad de contactar a la demandada, además de adjuntar constancia de las diligencias que en tal sentido realizó en las páginas Facebook, Instagram, Google y vía Whatsapp, así como en el RUES, DataCrédito y pantallazos del teléfono que dan cuenta que los abonados 3147748338 – 3144006596, por lo que siendo procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 de 2020, el Juzgado **RESUELVE**:

ORDENAR el emplazamiento de la señora TULIA IRENE AREVALO DIAZ, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 se prescindirá de la publicación del listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

#### **Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADOS DEL 6 DE ABRIL DEL 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0328b4731fdf0d2e6a132963287fa7be42c70f51f8de103fd55bac483a882d**

Documento generado en 05/04/2022 11:24:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 643

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veintidós.

Subsanada en término la demanda, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 709 a 711 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor DARIO EDUARDO SANTANDER CANENCIO, identificado con C.C. No 18.110.601, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. Nit: 800037800-8, por las siguientes sumas:

1. Trece millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos (\$13.496.000,00), por concepto de capital correspondiente al pagaré No 079306100017776.
  - Por concepto de intereses remuneratorios desde el 10 de junio de 2021 al día 24 de enero del año 2022.
  - Los intereses moratorios desde el 25 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
  - \$5.693.889 por concepto de capital correspondiente al pagaré No 079306100016346.
  - Por los intereses remuneratorios sobre la anterior suma de dinero desde el 20 de julio de 2021 al día 24 de enero del año 2022.
  - Por los intereses moratorios desde el 25 de enero de 2022 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada

2.- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

**Segundo:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 del C.G.P. y/o Decreto 806 del 2020, diligencia a cargo de la parte demandante.

**Tercero:** INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., que podrá comparecer de manera física a las instalaciones del Juzgado, ubicado en la Calle 12 No. 19-35 Piso 3, o de forma electrónica, enviando un correo a la cuenta [jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co).

**Cuarto:** ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

**Quinto:** RECONOCER como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. al abogado LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.727.183 y T.P. No. 179364 del C. S. de la J.

**Sexto:** AUTORIZAR, bajo responsabilidad y supervisión del mandatario que los delega, a las personas nombradas en el acápite de la demanda denominado **“PETICIÓN ESPECIAL”**.

**Séptimo:** Dar a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

**Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 6 DE ABRIL DE 2022

*L.S.R.A.*

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jrpmal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

Código de verificación: **5540b93c7c9f86350844815d174919d27a14dc3ce2883865098f50e26c374047**

Documento generado en 05/04/2022 11:24:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 628

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veintidós.

Revisada la demanda aportada, se advierte que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 89 y 422 del C.G.P y 658 y 671 al 708 del C. Co. Adicionalmente, concurre en este Despacho la competencia por la naturaleza del proceso, cuantía y lugar de cumplimiento de la obligación acorde a lo establecido en los artículos 18, 25 y 28 del C.G.P. En consecuencia, se procederá a librar mandamiento de pago, ordenando el cumplimiento de la obligación como lo dispone el artículo 430 del CGP, y se regulará el cobro de intereses según lo estatuido por el artículo 884 del C. Co.

Por lo expuesto, el Juzgado, **Resuelve:**

**Primero:** LIBRAR mandamiento de pago en contra de la señora MARÍA CONSTANTINA CORTEZ BOLÍVAR, identificada con C.C. No. 69.029.929, y a favor del señor JOSÉ ALEJANDRO CASTAÑO GALLEGO, identificado con C.C. No. 14.810.049, por las siguientes sumas:

1. Cuarenta y un millones trescientos sesenta y nueve mil pesos (\$41.369.000,00), por concepto de capital correspondiente a la letra de cambio suscrita el 09 de octubre del 2019.
  - o Los intereses moratorios desde el 10 de octubre del 2020 y hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
- 5- Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la etapa procesal pertinente.

**Segundo:** NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada, con observancia de lo establecido en el artículo 291 y siguientes del C.G.P., diligencia a cargo de la parte demandante.

**Tercero:** INFORMAR a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación para pagar el total de la obligación y con diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. Advertirle en el citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P. que podrá comparecer de manera física a las instalaciones de este Juzgado, ubicadas en el Palacio de Justicia, Calle 12 No. 19-35 Piso 3, en el horario comprendido de 8:00 am a 12:00 pm y 1:00 pm a 5:00 pm, o de manera electrónica, enviando un correo a la cuenta [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co).

**Cuarto:** ADVERTIR que el título objeto de la ejecución queda en custodia de la parte demandante, y deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, n virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C.G.P.

**Quinto:** RECONOCER como apoderada del señor JOSÉ ALEJANDRO CASTAÑO GALLEGO, a la abogada MAGALIS BENAVIDES BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.304.007 y T.P. No. 327.231 del C. S. de la J.

**Sexto:** IMPRIMIR a este asunto, el trámite del proceso ejecutivo, establecido en el libro 3º Sección Segunda, Título Único del C.G. del P.

**Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE ABRIL DE 2022

L.S.R.A.

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 467d3a8b4c7c068f7e21ebec62a2cde59e60e6249b82c12b898ec49bda58d6f7  
Documento generado en 05/04/2022 11:24:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asis  
Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3  
Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 644

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veintidós.

Revisada la demanda se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. Deberá aportarse el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, actualizado a la fecha, pues el allegado data del año 2020, con el fin de verificar quién ostenta la representación legal de la entidad ejecutante.
2. Deberá allegarse certificado de vigencia del poder otorgado mediante escritura pública No. 2900 del 14 de septiembre del 2020.
3. No se informa si se ha iniciado proceso de sucesión del señor HUMBERTO MEZA CASTRO, si se desconoce ese aspecto o se ignoran los nombres de herederos determinados, deberá manifestarse en la demanda. (art. 87 C.G.P.).
4. En el acápite de pretensiones deben precisarse los periodos de tiempo respecto de los cuales se solicita el cobro de intereses corrientes.

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

### **Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE ABRIL DE 2022

L.S.R.A.

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25ed324fb3063d67396e8253e7cb6a2aa426db58bb8ee067e10b0fbf0712fd73**

Documento generado en 05/04/2022 11:24:11 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No 645

Puerto Asís, cinco de abril de dos mil veintidós.

Revisada la demanda se evidencian las siguientes inconsistencias que deberán corregirse:

1. Debe indicarse de manera clara el domicilio de la demandada.
2. En el acápite de pretensiones, denominado “DEMANDA”, no se señalan de manera clara y precisa los periodos de tiempo respecto de los cuales se persigue el cobro de intereses corrientes. En consecuencia debe corregirse lo pertinente.
3. No se hace la manifestación que ordena el art. 8º del Decreto 806 de 2020 en cuanto a que el correo electrónico “**corresponde al utilizado por la persona a notificar**”.
4. Deberá aportarse el certificado emitido por la Superintendencia Financiera, actualizado a la fecha, pues el allegado data del año 2020, con el fin de verificar quién ostenta la representación legal de la entidad ejecutante.
5. Deberá allegarse certificado de vigencia del poder otorgado mediante escritura pública No. 2900 del 14 de septiembre del 2020.
6. Deberá precisarse si el nombre de la demandada es MYRIAM o MYRIAN, y su apellido MATASEA o MATACEA, pues difiere lo indicado en la demanda y el poder con lo señalado en el escrito de medidas cautelares.

**Debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada con la subsanación y en un solo escrito.**

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90 del CGP, el Juzgado, **Resuelve:**

INADMITIR la presente demanda. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**Notifíquese y cúmplase**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 6 DE ABRIL DE 2022

*L.S.R.A.*

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3e9b108ffd2deb24194fab12e21e3efb10180e9006595c48430d93b7f199c5**

Documento generado en 05/04/2022 11:24:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**